



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
Guayaquil - Ecuador



No.



ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLI-
ZACION DE LOS DOCUMENTOS REFER-
ENTES A LA COMPAÑIA INVERSIONES
DONGOZA LIMITADA.

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, hoy día veinticinco de Octubre del año dos mil diez, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, los documentos adjuntos.

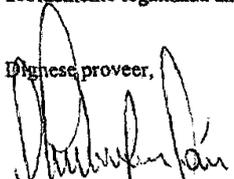


SEÑORA NOTARIA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Notarial, sin perjuicio de los siguientes documentos:

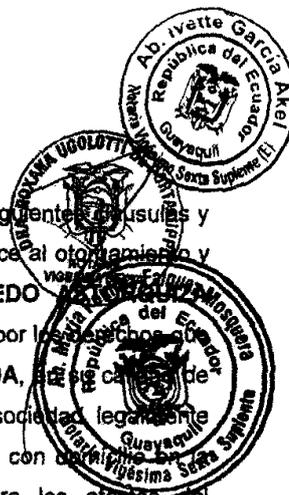
- 1) PODER extendido el día 18 de Octubre del 2010, por el señor GONZALO ALFREDO ASTORQUIZA FABRY, en representación de la compañía INVERSIONES DONGOZA LIMITADA, de nacionalidad chilena, a favor de los señores DR. CARLOS HENRIQUE GÓMEZ y AB. OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ;
- 2) Pasaporte chileno No.4.774.095-9, del señor GONZALO ALFREDO ASTORQUIZA FABRY;
- 3) Certificado emitido por el Conservador de Comercio de La Ligua, de fecha 12 de octubre de 2010, respecto de la compañía INVERSIONES DONGOZA LIMITADA, de nacionalidad chilena, debidamente legalizado ante el Consulado del Ecuador de la ciudad de Santiago de Chile; y,
- 4) Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la compañía la compañía INVERSIONES DONGOZA LIMITADA, de nacionalidad chilena, celebrada el día 1 de Octubre del 2009, debidamente legalizada ante el Consulado del Ecuador de la ciudad de Santiago de Chile.-

Dígnese proveer,


Ab. Oscar Manrique Gómez
Registro Profesional No.10153-G

PODER

Por el presente documento se otorga un Poder, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento y suscripción del presente Poder, el señor **GONZALO ALFREDO FABRY**, de nacionalidad chilena, con Pasaporte No.4.774.095-9, por los derechos que representa de la compañía **INVERSIONES DONGOZA LIMITADA**, Apoderado, y por lo tanto, representante legal de la misma; sociedad legalmente incorporada y existente bajo las leyes de la República de Chile, con domicilio en la ciudad de Santiago; quien actúa debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente Poder.- **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.-** Con los antecedentes señalados, el señor **GONZALO ALFREDO ASTORQUIZA FABRY**, por los derechos que representa de la compañía **INVERSIONES DONGOZA LIMITADA**, declara en forma señalada y expresa que por este acto confiere PODER, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de los señores: doctor **CARLOS HEINZ MOELLER GÓMEZ**, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No.0908618820; y, abogado **OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ**, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No.0908888258; para que de manera individual e indistinta representen a la compañía **INVERSIONES DONGOZA LIMITADA** en la República del Ecuador, y señaladamente: Para hacer valer los derechos de la compañía ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial; ante instituciones de derecho público, sean tributarias, fiscales semifiscales, municipales o seccionales, y ante cualquier persona natural o jurídica; para que puedan contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial y señalada, los Apoderados quedan debidamente autorizados para suscribir todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de accionistas en compañías ecuatorianas; y, para representar a la compañía en las Juntas Generales de Socios o Accionistas de sociedades ecuatorianas, en que aquella tenga la calidad de socia o accionista, ya sea que para la celebración de las reuniones correspondientes se haya previamente convocado por la prensa, o por cualquier otro medio previsto en las leyes, o que se traten de Juntas Generales Universales, esto es, que los socios o accionistas hayan renunciado a ser previamente convocados por los medios previstos en las leyes; para cuyos efectos, se les confieren a los Apoderados las más amplias



g

facultades para expresar la voluntad de constituirse en Junta General de Accionistas sin necesidad de convocatoria previa, para fijar el orden del día de los asuntos a tratarse en las reuniones, para ejercer el derecho de voto conforme al derecho que confieran la leyes y los estatutos sociales de las compañías correspondientes a sus socios o accionistas; y, en general, para representar a la compañía sin limitación alguna todos los derechos que le correspondan a la compañía como socio o accionista de una sociedad ecuatoriana. Por lo que los Apoderados quedan facultados de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias para el fin de cumplir con el objeto del presente Poder, por lo cuál, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este Poder le es aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañía ecuatoriana, antes referida.-



CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES: El MANDANTE declara expresamente:
a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte de los Apoderados con la ejecución de los actos para los que quedan facultados en virtud del mismo; c) Este Poder no podrá ser cedido o delegado a terceros; d) Este mandato tiene el carácter de gratuito; y, e) En todo lo que no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano.-

Dado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 18 días del mes de Octubre de 2010.

p. INVERSIONES DONGOZA LIMITADA

GONZALO ALFREDO ASTORQUIZA FABRY
APODERADO
Pasaporte No. No.4.774.095-9



Notaria Vigésima Sexta de Guayaquil, De conformidad con la facultad que me concede el artículo 9 del artículo 14 de la Ley Notarial, DOY FE que la firma y rúbrica que antecede es similar a la de la cédula que me fue presentada y devuelta al interesado, la misma

que corresponde a: GONZALO ALFREDO
ASTORQUIZA FABRY
de nacionalidad CHILENA portador de la
cédula de PASAPORTE número 4.774.095-9
18 OCT. 2010



Dra. Roxana Ugoletti de Portaluppi
Notaria Vigésima Sexta
Cantón Guayaquil

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA



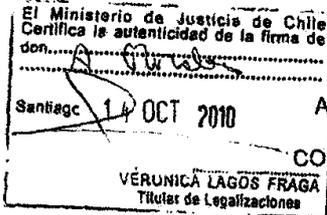
CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Conservador de Comercio que suscribe

CERTIFICA:

Que al margen de la inscripción de la Sociedad
"INVERSIONES DONGOZA LIMITADA.", de fsj. 76 vta. N° 109
del Registro de Comercio del año 2009, de este Conservador, no
hay constancia a la fecha, de su disolución o terminación.-

LA LIGUA, a 12 de Octubre de 2010.-

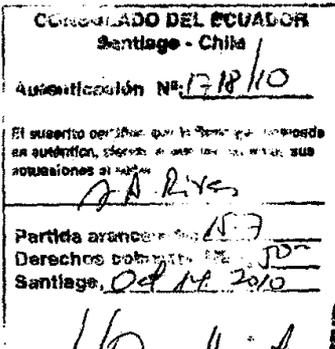
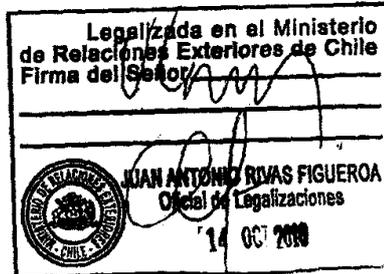


Alina Morales Tortora
ALINA MORALES TORTORA
CONSERVADOR DE COMERCIO



LA LIGUA

kgf/



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

OT531.684

I.G./3

REPERTORIO Nº 37.209



ACTA
PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO

INVERSIONES DONGOZA LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a uno de octubre del año dos mil nueve, ante mí, **RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**, Notario Público de este domicilio, calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece: don **Cristóbal Ureta Morandé**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos sesenta y siete mil doscientos setenta y tres guión tres, domiciliado en Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve piso ocho, comuna de Las Condes, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada, quien debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Primera Sesión de Directorio de Inversiones Dongoza Limitada, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, que es del tenor siguiente: "ACTA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO INVERSIONES DON GONZA LIMITADA. En Santiago de Chile, a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil nueve, en las oficinas ubicadas en Cruz del Sur número ciento treinta y tres, oficina mil uno, comuna de Las Condes, se



Comercio Exterior S.A. S. A. S. Inversiones Dongoza Limitada, en adelante la "Sociedad", con asistencia de los directores Paulina Astorquiza Ortiz, Valentina Astorquiza Ortiz, Marcela Astorquiza Ortiz y María Consuelo Astorquiza Ortiz, quien presidió la sesión. Compareció especialmente invitada doña María Teresa Ortiz Borda, quien actuó como secretaria.

Primero: Convocatoria. El Directorio acordó dejar constancia que no se efectuó convocatoria a la presente sesión por haber comprometido su asistencia todos los directores, lo que efectivamente ocurrió. **Segundo: Establecimiento Directorio.** El Directorio acordó dejar constancia que la Sociedad se constituyó, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve. En dicho acto, los socios comparecientes acordaron, según lo dispone el artículo séptimo y siguientes de los estatutos, administrar la Sociedad por un directorio compuesto por cuatro miembros. En la referida escritura pública se designó, en el artículo primero transitorio, como integrantes del Directorio a Paulina Astorquiza Ortiz, Valentina Astorquiza Ortiz, Marcela Astorquiza Ortiz y María Consuelo Astorquiza Ortiz. **Tercero: Presidente.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros designar como Presidente del Directorio a María Consuelo Astorquiza Ortiz, quién aceptó y agradeció su nombramiento. **Cuarto: Otorgamiento de poderes.** El Presidente señaló que es conveniente otorgar poderes amplios para representar a la Sociedad. Al efecto, propuso delegar todas y cada una de las facultades del directorio, señaladas en el artículo décimo segundo de los estatutos de la Sociedad, en don Gonzalo Alfredo Astorquiza Fabry y en doña Valentina Astorquiza Ortiz, quienes representarán a la Sociedad actuando individual e indistintamente uno

RAUL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 3/2 OF. 236 - SANTIAGO



cualquiera de ellos con las facultades señaladas. Acuerdo: Debatido brevemente el asunto, el directorio acordó por la unanimidad de sus miembros delegar todas y cada una de sus facultades de representación a la Sociedad, señaladas en el artículo décimo segundo de los estatutos de la misma, en don Gonzalo Alfredo Astorquiza Fabry y en doña Valeria Astorquiza Ortiz, quienes representarán a la Sociedad actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos con las facultades señaladas. El directorio acordó dejar constancia que el artículo décimo segundo de los estatutos sociales le confiere plenas facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquiera naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Por vía ilustrativa, dicho artículo séptimo deja constancia que las facultades del directorio comprenden, entre otras, las siguientes: uno) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros; dos) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; tres) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; cuatro) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras. todo ello

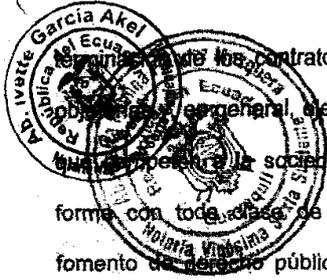
RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita, acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etc., que expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, o mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.; doce) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos; trece) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los administradores podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc.; catorce) Pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc. y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir. resolver. resciliar. dejar sin efecto poner término o solicitar la



7

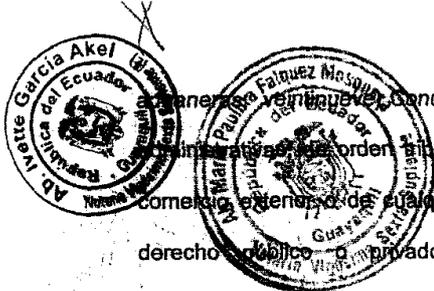


Contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u
en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones
de la sociedad; quince) Contratar préstamos en cualquier
forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de
fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales,
sociedades financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y, en
general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular,
nacional o extranjera; dieciséis) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no,
a plazo, a la vista o condicionales en instituciones de previsión o en
cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio
exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse
de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; diecisiete) Girar,
suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar
en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar,
cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras
de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o
cambiarlos, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda
nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad le
correspondan en relación con tales documentos; dieciocho) Ceder y
aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y,
en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio;
diecinueve) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por
subrogación, por cesión de bienes, etc., todo lo que la sociedad adeudare,
por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma;
veinte) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 336 - SANTIAGO



sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, administración autónoma, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; veintiuno) Conceder quitas o esperas; veintidós) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; veintitrés) Constituir servidumbres activas o pasivas; veinticuatro) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; veinticinco) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; veintiséis) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; veintisiete) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; veintiocho) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos v. en general. ejecutar toda clase de operaciones



Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etc., con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; treinta) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; treinta y uno) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los

RAÚL IVÁN PERRY PEEAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; treinta y cinco. Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento; **Quinto** Tramitación de Acuerdos. Se acordó por la unanimidad de los presentes dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión de directorio, sin esperar su posterior aprobación, y facultar a los señores Sebastián Guerrero Valenzuela, Cristóbal Ureta Morandé y Tomás Kubik Orrego, para que actuando indistinta y separadamente, reduzcan a escritura pública, en forma total o parcial, el acta de la presente reunión en las partes que estimen pertinentes, una vez que se encuentre firmada por todos los asistentes. Sin otros temas que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas. Hay firmas de María Consuelo Astorquiza Ortiz, Presidenta; Marcela Astorquiza Ortiz, Director; Paulina Astorquiza Ortiz, Director; Valentina Astorquiza Ortiz, Director, y María Teresa Ortiz Borda, Secretaria". Conforme con su original. EN COMPROBANTE y previa lectura firman. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, bajo el número señalado. Se da copia.- Doy fe.

CRISTÓBAL URETA MORANDÉ

C.I. N. 307.273-3

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA



ESTADO DEL DOCUMENTO
Santiago - Chile

Autorización No. 179/10

El suscrito certifica que el presente documento es auténtico y que los datos que contiene son verídicos.

P. A. Rivas

Partida autorizada No. 179

Derechos cobrados \$ 700

Santiago, 14 OCT 2010

[Signature]

DR. DOLORES QUIROZ HENERT
Agente Consular



Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Firma del Señor [Signature]

JUAN ANTONIO RIVAS FIGUEROA
Oficial de Legalizaciones

14 OCT 2010

FOJA INUTILIZADA



CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO DE FOTOCOPIAS QUE CONSTA DE 02 HOJAS SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 OCT 2010



El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don [Signature]

Santiago: 14 OCT 2010

VERONICA LAGOZ FRAGA
Titular de Legalizaciones

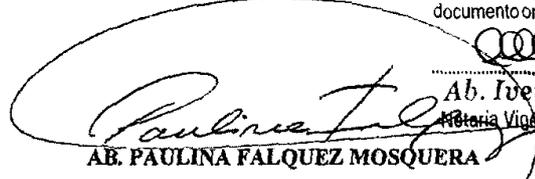

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el numeral dieciocho de la Ley Notarial a petición del Abogado Oscar Manrique de doce fojas útiles, incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, lo siguiente: 1) PODER extendido el día 18 de Octubre del 2010, por el señor GONZALO ALFREDO ASTORQUIZA FABRY, en representación de la compañía INVERSIONES DONGOZA LIMITADA, de nacionalidad chilena, a favor de los señores DOCTOR CARLOS HEINZ MOELLER GÓMEZ y ABOGADO ÓSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ; 2) Pasaporte chileno Número 4.774.095-9, del señor GONZALO ALFREDO ASTORQUIZA FABRY; 3) Certificado emitido por el Conservador de Comercio de La Ligua, de fecha 12 de octubre de 2010, respecto de la compañía INVERSIONES DONGOZA LIMITADA, de nacionalidad chilena, debidamente legalizado ante el Consulado del Ecuador de la ciudad de Santiago de Chile; y, 4) Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la compañía INVERSIONES DONGOZA LIMITADA, de nacionalidad chilena, celebrada el día 1 de Octubre del 2009, debidamente legalizada ante el Consulado del Ecuador de la ciudad de Santiago de Chile.-

Guayaquil, a 25 de Octubre del 2010.-

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la vigente ley notarial, doy fe que la fotocopia que consta de 12 foja(s) es exacta al documento original que me fue exhibido.


AB. PAULINA FALQUEZ MOSQUERA

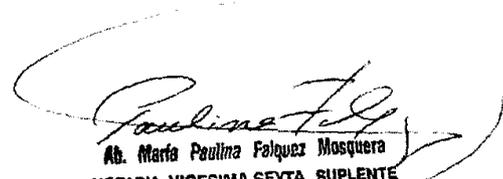

Ab. Ivette Garcia Akel
Notaria Vigésimo Sexta Suplente (E)
Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE

7 - ENE. 2013

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, en doce fojas útiles rubricadas por mi la Notaria, que sello y firmo en el lugar y fecha de su protocolización.




Ab. María Paulina Falquez Mosquera
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
CANTON SUAYAQUIL

